

REGULACION DE LAS PRESTACIONES A AUTONOMOS Y LOS ERTES POR EL RD 30/2020

El pasado 29 de Septiembre, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de junio, de medidas sociales en defensa del empleo. Desde Gesteia hemos realizado un breve análisis de las regulaciones recogidas en la citada norma:

ERTES DE FUERZA MAYOR

- ✓ En vigor desde el 1 de Octubre hasta el 31 de Enero de 2021.
- ✓ Prohibidas durante la aplicación del ERTE:
 - Horas extraordinarias de las personas trabajadoras
 - Nuevas externalizaciones de la actividad
 - Nuevas contrataciones
 - » Única excepción: Que las personas ya empleadas no tengan capacidad o formación para realizar las actividades de la nueva contratación, previa información a los representantes de los trabajadores
- ✓ Empresas con menos de 50 personas trabajadoras:
 - Si la empresa ve **impedida** su actividad en el centro de trabajo:
 - » Exoneración del pago del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social desde el cierre efectivo hasta el 31 de Enero de 2021.
 - Si la empresa ve **limitada** su actividad en el centro de trabajo:
 - » Exoneración del pago del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Octubre de 2020
 - » Exoneración del pago del 90% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Noviembre de 2020
 - » Exoneración del Pago del 85% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Diciembre de 2020
 - » Exoneración del Pago del 80% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Enero de 2021
- ✓ Empresas de 50 personas trabajadoras o más:
 - Si la empresa ve **impedida** su actividad en el centro de trabajo:

- » Exoneración del pago del 90% de la aportación empresarial a la Seguridad Social desde el cierre efectivo hasta el 31 de Enero de 2021.
- Si la empresa ve **limitada** su actividad en el centro de trabajo:
 - » Exoneración del pago del 90% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Octubre de 2020
 - » Exoneración del pago del 80% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Noviembre de 2020
 - » Exoneración del Pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Diciembre de 2020
 - » Exoneración del Pago del 70% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Enero de 2021
- ✓ Se deberá comunicar a la autoridad laboral y a la TGSS la renuncia total al ERTE, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de la renuncia.

ERTE ETOP POR COVID-19

- Se tendrá que iniciar mientras esté en vigor el ERTE de Fuerza Mayor.
- La fecha del ETOP se retrotraerá a la fecha de la finalización del ERTE.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS ERTES

- ✓ Prorroga hasta 31 de Enero de 2021
- ✓ Se sigue prohibiendo el Despido Objetivo
- ✓ Se sigue interrumpiendo el cómputo de duración de los contratos temporales suspendidos como consecuencia de la crisis de la Covid-19.
- ✓ Prohibidas durante la aplicación del ERTE:
 - Horas extraordinarias de las personas trabajadoras
 - Nuevas externalizaciones de la actividad
 - Nuevas contrataciones
 - » Única excepción: Que las personas ya empleadas no tengan capacidad o formación para realizar las actividades de la nueva contratación, previa información a los representantes de los trabajadores

✓ Tramites

- Comunicación a la autoridad laboral de la solicitud de ERTE
- Comunicación a SEPE de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE
- Comunicación a la TGSS mediante la declaración responsable de las personas trabajadoras afectas por el ERTE.

TRABAJADORES AUTONOMOS

Prorroga prestación cese de actividad

- ✓ Prorroga prestación prevista en RD 9/2020, siempre que se sigan cumpliendo requisitos
- ✓ Se devengará hasta 31 de Enero de 2021
- ✓ Requisitos:
 - Alta en el RETA, 30 días antes de la solicitud del cese de actividad
 - Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
 - Reducción en la facturación durante el 4º trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019
 - No haber obtenido durante el 4º Trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
 - Copia del modelo 303 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
 - Copia del modelo 130 del IRPF del año 2020.
 - Declaración de la renta

Prestación extraordinaria por cese de actividad

Opción 1:

- ✓ Se devengará desde que se solicite el cierre de la actividad hasta que se levante la misma.
- ✓ Requisitos:
 - Alta en el RETA, 30 días antes de la solicitud del cese de actividad
 - Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA pero se suspende la obligación de cotizar

- ✓ Cuantía de la exención:
 - 50% de la base de cotización mínima
 - 70% de la base de cotización mínima, en el caso de familia numerosa y la prestación sea la única fuente de ingresos
- ✓ La exención de cotización será **compatible** con la prestación de incapacidad temporal u otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar
- ✓ La exención de cotización será **incompatible** con:
 - Trabajo por cuenta ajena salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el SMI
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia
 - Con la percepción de rendimientos de sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre
 - Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
 - Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
 - Copia del modelo 130 del IRPF del año 2020.
 - Declaración de la renta

Opción 2:

- ✓ Se devengará desde el 1 de Octubre de 2020 hasta el 31 de Enero de 2021
- ✓ Requisitos:
 - Alta y cotizado en el RETA, antes del 1 de Abril de 2020.
 - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
 - No tener Derecho a la prestación por cese de actividad ordinaria recogida en art. 327 y ss. LGSS.
 - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.
 - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el 4º Trimestre de 2020 superiores al SMI.
 - Reducción de ingresos de la actividad de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020, en el 4º Trimestre 2020.
- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA pero se suspende la obligación de cotizar
- ✓ Cuantía: 50% base mínima de cotización RETA

- ✓ La exención de cotización será **compatible** con la prestación de incapacidad temporal u otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar
- ✓ La exención de cotización será **incompatible** con:
 - Trabajo por cuenta ajena salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el SMI
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia
 - Con la percepción de rendimientos de sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre
 - Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
 - Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
 - Copia del modelo 130 del IRPF del año 2020.
 - Declaración de la renta